

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 304.

Habiéndose fugado en el día 21 del actual de la casa-hospicio de esta capital, segun me participa el Director de la misma, los espósitos Juan Iglesia de Ciaño y Cándido Vigil, cuyo trage se espresa á continuacion, los Sres. Alcaldes, los comandantes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichos espósitos, poniéndolos caso de ser hallados, á disposicion del mencionado Director. Oviedo Julio 25 de 1864.—Francisco Rubio.

Ropas que viste el Iglesia.

- Camisa de lienzo.
- Pantalon y blusa de tela azul.
- Corra azul con orillo encarnado.
- Zapatos.

Ropas que viste el Cándido Vigil.

- Camisa de lienzo.
- Pantalon de paño tarazona.
- Chaqueta, id. id.
- Blusa de tela azul.
- Gorra azul con orillo encarnado.
- Zapatos.

CIRCULAR NUM. 305.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

«En vista de las reclamaciones dirigidas por diferentes administradores de Hacienda y Estanqueros de varios

puntos de la Peninsula, sobre que el abono á que estos últimos tienen derecho por razon de la espendicion de Tabacos es insuficiente para atender á las necesidades de la vida, ni aun siquiera sufragan los gastos del arriendo de las localidades destinadas á dicho objeto en muchas capitales: observando por otra parte que las cantidades devengadas mensualmente por el indicado servicio, escuden á los cálculos que se tienen formados y en los cuales se halla hecha su consignacion en los presupuestos generales del Estado; la Direccion ha acordado buscar una conveniente regularidad, asi en beneficio de la Hacienda como de los espendedores y del público consumidor. Para conseguirlo reunirá los datos y antecedentes necesarios é interin se adopta la medida que mejor proceda, encarga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ningun espediente en que se solicite la creacion de Estancos en esa provincia, pudiendo solamente constituirse en concepto de interinos, los que se considerasen necsarios en los baños, férias y demás puntos de afluencia de gentes con arreglo á las órdenes de 10 y 20 de Mayo de 1858, dando cuenta á este Centro directivo de los que fuesen.

Para evitar, pues, en lo sucesivo, que se incohe reclamacion alguna acerca de la creacion de nuevas espendurias, hará V. S. conocer esta medida á los ayuntamientos, administraciones subalternas y á cualquiera persona que pretendiese intentarlo, por medio del Boletín oficial de la proyincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos, administradores subalternos y demás personas que soliciten la creacion de estancos. Oviedo 14 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 306.

Habiéndome participado el Alcalde de Villaviciosa que el pedáneo de la

parróquia de Selbrio habia depositado una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño pnda presentarse á recogerla.

Oviedo 12 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Color rojo, pelo picado, vieja rabica y tiene en el pescuezo especie de un lamparon.

CIRCULAR NUM. 307.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero, que en el meson de Manuel Garcia Casielles, en la parróquia de Carrera se hallan depositadas dos pollinas, una con cria, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlas.

Señas de una de las pollinas.

Pelo ceniciento, y la nacion castaño oscuro.

La otra.

Pelo castaño, y al parecer preñada. Oviedo y Julio 13 de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 308.

Habiéndome participado el Alcalde de Noreña que en poder de Fulgencio Rodriguez vecino de esta villa se hallan depositados una yegua y dos potros, cuyas señas se espresan á continuacion; se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirva pasar á recogerlos.

Oviedo 13 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

Señas de la yegua.

Edad mas de 7 años, alza seis cuartas, poco mas ó menos, color castaño oscuro.

Idem de un potro.

Edad un año poco mas ó menos, alza 6 cuartas, color alazan.

Idem del otro potro.

Edad 2 años poco mas ó menos, alzada 5 y media cuartas, color negro.

CIRCULAR NUM. 309.

Habiéndome participado el Alcalde de L'anes que en el pueblo de Naves se halla depositada una vaca estraña cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerla.

Oviedo 13 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Color rojo, asta abierta, ojeras un poco oscuras, edad de 9 á 10 años, trae un cencerro pequeño en una correa.

CIRCULAR NUM. 310.

Habiéndome participado el Alcalde de Cangas de Tineo que en poder de Francisco Anton vecino de la parróquia de Tineo se halla depositada una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 13 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad 14 años, estatura 5 y media cuartas, color claro, asta algo gastada.

CIRCULAR NUM. 311.

Ignorándose el paradero del que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Ernesto D' Elart, cuyas señas se espresan á continuacion, los señores Alcaldes, comandante de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederén por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho desertor, poniéndole á mi dispo-

cion con la correspondiente seguridad, caso de ser habido.

Oviedo y Julio 11 de 1864.— El Gobernador Francisco Rubio.

Señas.

Edad 29 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba regular, cara oval, color sano.

CIRCULAR NUM. 312.

Teniendo que sufrir Jose Benito Fernandez, soltero, natural de Girona, la prision correccional que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo en el juzgado de primera instancia de Frechilla, sobre espendicion de moneda falsa, é ignorándose el paradero de dicho sugeto, los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia Civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura de dicho Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion con la conveniente seguridad. Oviedo Julio 27 de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad 19 años: estatura corta: delgado de cuerpo y algo romo.

CIRCULAR NUM. 313

Si bien la rotulacion de las calles y numeracion de las casas ha tocado á su término en la provincia, las contestaciones de los Ayuntamientos á los interrogatorios circulados, en 18 de Diciembre último, dan á conocer que no obstante toda la importancia de este servicio, el tiempo transcurrido y las reiteradas excitaciones de este gobierno, no se han tenido en cuenta por varias corporaciones municipales algunas de las reglas aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860 é insertas en el Boletín oficial de aquel año núm. 101. Es pues, llegado el momento de regularizar hasta donde las dificultades topográficas y de localidad lo permitan, un servicio tan conveniente á la Administracion como útil á los pueblos, sin que sea dado admitir excusas conducentes solo á evidenciar falta de celo, que no habrá de quedar sin correctivo siempre que la conveniencia pública así lo exija.

Los Alcaldes deben tener muy en cuenta que, conforme con lo prescrito en la regla 22, de las ya citadas, en Enero próximo han de remitir á este gobierno de provincia estados que comprendan en sus detalles los datos de rotulacion de calles y numeracion de casas, y que no es dado llevar este deber, con arreglo á las disposiciones vigentes, sino consagran desde luego

una atencion preferente á un asunto nunca suficientemente encarecido, á fin de subsanar por este medio las omisiones que hoy se notan y exigen un esfuerzo mas que permita llegar de un modo satisfactorio al término apetecido.

Del registro abierto en las Secretarías de Ayuntamiento, á que hace referencia la regla 1.ª de las circuladas con la mencionada Real orden de 24 de Febrero de 1860, remitirán los Alcaldes copia de la primera hoja para el dia 4 del próximo Agosto.

Oviedo 20 de Julio de 1864.— Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 185.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del corriente, me ha comunicado la Real orden que sigue.

En 16 de Junio de 1854 se comunicó al Gobernador de Madrid considerándose obligatoria para las demás provincias de España la Real orden que sigue.

«La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de policia urbana y la Direccion general de Administracion local, ha tenido á bien mandar: que en los expedientes de alineacion de calles y plazas se observen los trámites siguientes: 1.º que los ayuntamientos al remitir al Gobierno los planos de las calles, plazas paseos y barrios estramuros ó arrabales de cuya alineacion se trate, marquen con tinta de carmin que estimen mas acertada despues de oír al arquitecto ó arquitectos titulares: 2.º que remitidos los planos á la Junta consultiva, esta informe si le parece ó no acertada, la alineacion propuesta, ó marque con tinta azul la reforma que crea conveniente: 3.º que devuelto que sea el plano al Gobierno se remita por este al Gobernador de la provincia y en Madrid al Corregidor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo tercero de la ley de 17 de Julio de 1856 se publique en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario de avisos de la poblacion, si le hubiese, fijando el término de veinte dias para que los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno lo que se les ofrezca y parezca: 4.º que pasados los veinte dias el Consejo provincial, oyendo al ayuntamiento, espresé su dictámen y lo remita al Gobierno, en conformidad á lo prevenido en el expresado artículo; 5.º que, en vista de todos estos antecedentes, de nuevo manifieste la Junta consultiva su dictámen; 6.º que, evaluado este informe, el Gobierno de-

termine definitivamente la alineacion de la calle declarando como obra de utilidad publica la alineacion; 7.º que en las calles que no estén alineadas, no sea obstáculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose con los planos de las que se hayan de construir los de las calles con la alineacion adoptada por los Ayuntamientos.»

Y teniendo en cuenta que no se observan fielmente en todas las localidades las prescripciones de esta soberana disposicion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecutivo, á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia y vigile sobre su más exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento.

Oviedo 22 de Julio de 1864.— Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO

Mnas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustín Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Raimundo Rodríguez, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Higinia» sita en terreno de don Andrés Argüelles, término del reguero de la Muela, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. mina Agapita, S. la Aborrecida, E. Constantina, y O. Limosnera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro, y á partir del cual se medirá al S. 8 metros que es el reguero, al N. 492, al E. 270 y el resto hasta 500 metros al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Estancos vacantes.

Hallándose vacantes en la provincia los estancos que se espresan á continuacion, se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que las personas que deseen optar á ellos presenten sus solicitudes en esta Administracion principal en el término de 15 dias.

Oviedo y Julio 21 de 1864.— José Garcia Tuñon.

Administracion.	Sitio del estanquillo.
Vereda de Oviedo.	Granda.
Cangas de Onis.	Savarga.
Siero.	Villar.
Mieres.	La Foz.
Tevera.	Villarín.
Idem.	Castañedo.
Grado.	Villanueva.
Tineo.	Ese de San Vicente.
Idem.	Venta de Piedratecha.
Luarca.	La Colorada.

Sabasta de envases.

El sábado 30 del actual, entre once y doce de su mañana, se sacan á remate público en las Administraciones que se espresarán, los envases, que procedentes de tabacos y pólvora, existen vacios en las mismas.

El pliego de condiciones que ha de preceder al remate se hallará de manifiesto en las respectivas Administraciones para que los que deseen optar á la subasta puedan enterarse de ellas con la debida antelacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 22 de Julio de 1864.— José Garcia Tuñon.

Administraciones.	Cubas de rapé.	Cajones.		TOTAL.
		Tabacos.	Pólvora.	
Oviedo.....	40	80	800	120
Sama.....	»	600	800	1400
San Esteban..	»	150	»	150
	40	830	800	1670

Notas.

Las 40 cubas son 20 de cabida de 50 libras y 20 de á 25 libras.

Los 80 cajones de Oviedo se hallan inútiles.

Los cajones de pólvora de Sama se hallan en su mayor parte deteriorados.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Gefe del Batallon provincial de Leon con fecha 20 del actual me dice lo que copio:

Excmo. Sr.—Para que V. E. se sirva ordenar que por medio de los boletines oficiales de esa provincia ó por el que V. E. crea mas conveniente haga saber á los individuos comprendidos en la adjunta relacion se presenten en esta capital el 31 del actual con objeto de tener ingreso en el ejército activo

segun lo dispuesto en Real orden de 17 del que fina; tengo el honor de incluir á V. E. la citada relacion suplicando se digno mandar un ejemplar del Boletín en que tenga lugar su insercion.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia con insercion de la relacion que se cita, para que llegando á conocimiento de los individuos en ella comprendidos, verifiquen su presentacion en Leon para el dia 31 del corriente precisamente á las órdenes del Gefe de aquel provincial, teniendo entendido, que de no hacerlo así, se les

considerará como desertores y serán perseguidos por la Guardia civil.

Los Sres. Alcaldes de Somiedo, Teberga, Lena y Aller, se servirán disponer se avise sin demora alguna á los interesados por los pedáneos y demás dependientes de su autoridad para que nunca puedan alegar ignorancia y tengan tiempo para hallarse en el espresado punto el dia que tambien queda indicado.

Oviedo 22 de Julio de 1864.—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

Batallon provincial de Leon núm. 7.

Relacion nominal de los individuos de este batallon pertenecientes á la provincia de Oviedo que deben ingresar en el ejército activo al tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 del actual á cuyo efecto deberán encontrarse en esta capital el dia 31 del mismo con objeto de emprender la marcha á su nuevo destino, se ruega á los señores Alcaldes que además de la fijacion al público en el Boletín se sirvan citar personalmente á los individuos de sus respectivos municipios inculcándoles el deber en que están de acudir al llamamiento sino quieren ser perseguidos y tratados como desertores.

CLASES.	NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.	PARROQUIAS.	Concejos porque cubren plaza.
Quintos...	Antonio Feito Paez.....	Caunedo.....	Caunedo.....	Somiedo.
	Geovano Ridalgo Cabion.....	Castro.....	La Pola.....	
	José Rodriguez Arnaldo.....	Villau.....	Santa Maria la Viña.....	
	Francisco Lopez Rodriguez.....	Campiello.....	Santianes.....	
	Urbano Sariego y Carreño.....	Salas.....	Herias.....	
	José Castañoso Gonzalez.....	Arrion.....	Telledo.....	
	Fernando Menendez Pulgar.....	Villar.....	Llanos.....	
	Manuel Gonzalez Alonso.....	Folgueras.....	Folgueras.....	
	Enrique Gutierrez Ordoñez.....	Casomera.....	Casomera.....	
	Leon 20 de Julio de 1864.—V. B.—El comandante primer Jefe, A. Vargas.—El comandante jefe de detall, Pedro Garcia.			

Batallon Provincial de Oviedo núm. 8.

Relacion nominal por concejos de los individuos del mismo que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 de Julio corriente, deben pasar á continuar sus servicios á los Cuerpos del Ejército activo, para cuyo efecto se hallarán en Oviedo el dia 31 del presente á la inmediata disposicion de sus Gefes, en la inteligencia que, de no verificarlo se les considerará como desertores.

CLASES.	NOMBRES.	PARROQUIAS.	CONCEJOS.
Soldado.....	Fernando Alvarez Fernandez.....	San Juan el Real.....	Oviedo.
	Gumersindo Longoria Cuevas.....	San Isidoro.....	
	José Rodriguez Alvarez.....	San Isidoro.....	Siero.
	Blás Cerauda Rodriguez.....	San Juan el Real.....	
	José Alonso Diaz.....	Lieres.....	Noreña.
	Banigno Rivera Pajares.....	Santa Maria Noreña.....	
	Constantino Braga Diaz.....	Idem. id.....	Proaza.
	Etesifonte Fernandez Prada.....	Proaza.....	
	Antonio Tamargo Molas.....	Proaza.....	Yernes y Tameza.
	Pedro Diaz Pelaez.....	Yernes.....	
	Indalecio Gonzalez Martinez.....	Turon.....	Mieres.
	Manuel Sanchez Villa.....	Figaredo.....	
	Manuel Fernandez Villanueva.....	La Peña.....	Ribera de Arriba.
	Segundo de la Huelga Fernandez.....	Mieres.....	
	José Fernandez Suarez.....	Loreda.....	Riosa.
	Pedro Martinez Suarez.....	Perera.....	
	Paulino Fernandez Quirós.....	Ferreros.....	Las Regueras.
	Francisco Refojado Valle.....	Tellego.....	
	Francisco Rodriguez Suarez.....	Tellego.....	Soto del Barco.
	Valeriano Fernandez Moreno.....	Ferreros.....	
	Alonso Villoria Cachero.....	Riosa.....	Grado.
	Santiago Alvarez Suarez.....	Riosa.....	
	José Alvarez Valdés.....	Trasmonte.....	Miranda.
	Manuel Fernandez Pravia.....	Soto.....	
	Manuel Alvarez Diaz.....	Soto.....	Avilés.
	Manuel Alvarez Valdés.....	Balduno.....	
	Primo Granda Menendez.....	Trasmonte.....	Castrillon.
	Agustin Iglesia Piniella.....	Avecindado en Soto del Barco.....	
	José Fernandez Rodriguez.....	De las Villas.....	Illas.
	Manuel Fernandez Martinez.....	Rubiana.....	
	Antonio Pardo Garcia.....	Pereda.....	Carreño.
	Inocencio Menes Arguelles.....	Avecindado en Trubia.....	
	Bernardo Gonzalez Blanco.....	Arcello.....	Gozón.
	José Suarez de la Campa.....	San Nicolás.....	
	Manuel Suarez Garcia.....	San Miguel de Quiñones.....	Gijón.
	Rosendo Fernandez Garcia.....	Idem.....	
	Bernardo Suarez Gonzalez.....	Villa.....	Gijón.
	Manuel de Bango.....	Tamon.....	
	Antonio Orta Fernandez.....	Avecindado en Candás.....	Gijón.
	Manuel Fernandez Garcia.....	Perfora.....	
	Ramon Santiago Gonzalez.....	Gozón.....	Gijón.
	Francisco Menendez Gonzalez.....	Pedreira.....	
	Manuel Garcia Muñiz.....	Gijón.....	Gijón.
	Alonso Acebal Blanco.....	Baldornon.....	

Oviedo 23 de Julio de 1864.—El Comandante, segundo Gefe, José del Riego.—V. B., El T. C. primer Gefe, Mariano Parreño.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion Pública con fecha 22 de Junio próximo pasado, me remite el siguiente edicto.

Negociado de medicina y cirugía.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de medicina legal y toxicología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en esta corte en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de primero de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública. Datos en que el médico forense deberá fundar su concepto relativamente á la existencia de un envenenamiento. Madrid 22 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnao.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados.—Oviedo 4 de Julio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo, De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

- Escuelas elementales de niños.**
- Las de Santullano de las Regueras, y Pen, dotadas con dos mil quinientos reales.
- Escuelas incompletas de niños.**
- La de Llamero, en el concejo de Candamo, dotada con mil reales.
 - Las de Linares, y Junco, en el de Rivadesella, con la misma dotacion.

La de Callejos, en el de Llanes, con igual dotacion.

La de Vega, en el de Amieva, con la misma dotacion.

La de Folgueras, en el de Salas, con la misma.

Las de Sto. Adriano, y Lavares, en el de Sto. Adriano, con igual dotacion.

Las de Balduno, y Balsera, en el de las Regueras, con la misma.

Las de san Roman y Amieva, En y Vis, de temporada, en el concejo de Amieva, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de mil reales.

Las de Abiegos, y Sobrefoz, Taranes y Caranga, Casielles y Cazo, San Ignacio y Viego, de temporada, en el de Ponga, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Soto, y Cogollo, de temporada, en el de las Regueras, con iguales condiciones y dotacion.

Las de Mallecina y Priero, de temporada, en el de Salas, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Navia, y Villanueva, dotadas con mil y cien reales.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 4 de Julio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Partido de Astorga.

La de Armellada, dotada con dos mil quinientos reales.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Astorga.

La de Sta. Marina del Rey, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Partido de Villafranca.

La de Carracedelo, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Riofrio, Oliegos y Palaciosmil, Valdavida, Baillo, y Villar del Monte, dotadas, con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Bañeza

La de Grajal de Rivera, dotada con quinientos reales.

La de San Pedro de Pegas, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

Las de Valdesogo de abajo y su distrito, Vegas del Condado, y Oteruelo, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de la aldea, Fresno del Camino, Ruiforco, Oncina, Valverde del Camino, y Castro de Sobarriba, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Murias.

Las de Camposalinas y su distrito, Cospedal, y Rabanal, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Ponferrada.

La de Colinas, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Almazara, Bouzas, Peñalva, Valdefrancos, Castrohinojo, y Saceda, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Riaño.

La de Valverde de la Sierra, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Cornicero, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Sahagun.

La de Viladiego, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio, y Villalebrin, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de don Juan.

La de Barriones distrito con Lordemanos, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Valdemorilla, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Vecilla.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Camplongo, Millaró, Villanueva, Tonin, distrito con Pendilla, Golpejar distrito con Barrio y Velilla, Fontun distrito con Villamanin y Ventosilla, Villanueva, Lavandera, Getino, Rodillazo distrito con Tabanedo, Valverdin distrito con Pedrosa, Beberino, Noceda de Gordon, Peredilla, Sta. Lucia de Gordon, Vega de Gordon, Villasimpliz, La Losilla, Cerullada, Villaverde de Cuerna, Llamazares, y Lngueros, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Villafranca.

Las de Lumeras, y Perege, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Fresnedelo, Guimara, Trascastro, Sotelo, Sorbeira, Busmayor, Corrales, Campo del agua, Villar de Acero con Veguellina, Villarbon, y Villasumil, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Villafranca.

La de Valle de Finolledo, dotada con mil y cien reales.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia.

Oviedo 4 de Julio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de diez y ocho de Junio último se saca á pública licitacion el suministro por dos años de los víveres y vizcocho ordinario ó sea galleta para consumo de los buques de Guerra y demás atenciones que exija este servicio en la comprension del departamento de Cartagena bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de treinta de dicho mes, debiendo celebrarse el remate el dia treinta del corriente y empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

A los Ayuntamientos y Recaudadores.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de San José, núm. 2, se halla ya impreso el papel para el repartimiento adicional de los 30 millones, y los recibos de tallon, arreglados á los modelos aprobados por la Administracion, y á precios sumamente módicos.

En el dia dos de Agosto próximo se venden en pública almoneda los efectos y enseres de guarnicioneria, que quedaron existentes al fallecimiento de D. Ramon Martinez, propios de este y de sus cuatro hermanos, á medio de su Tutor y curador, lo que tendrá lugar en el mismo establecimiento, calle de la Rua.

LA UNION ASTURIANA

FERRO-CARRILANA.

Diligencias

de Leon á Oviedo y vice-versa.

Estas dos Empresas unidas en el servicio de Leon á Oviedo y vice-versa, correspondiendo á la preferencia que el público hace á sus carruages por su elegancia, comodidad y seguridad, ha aumentado sus servicios en dicha linea haciendo dos expediciones diarias de Leon á Oviedo y vice-versa, teniendo combinados sus servicios de provincia para que los señores viajeros puedan continuar sus viajes sin detencion á su llegada de Castilla.

Salidas de Leon á Oviedo diariamente.

2 1/2 de la tarde y 10 de la noche

Salidas de Oviedo á Leon diariamente.

3 de la tarde y 8 de la noche.

Salidas de Oviedo para los servicios de provincia.

Gijon, 7 de la mañana y 4 de la tarde.

Avilés y Luanco, id.

Salas, 7 de la mañana.

Villaviciosa, 8 de la mañana.

Infiesto, 7 de la mañana.

Baños de Fuen-Santa, 7 de la mañana.

Idem de Caldas, 7 de la mañana y 2 1/2 de la tarde.

Berron, 6 1/2 de id. y 2 de la tarde.

Todos los carruages vinientes de provincia por mañana y tarde tienen correspondencia con los salientes de Oviedo para Castilla

ADMINISTRACIONES.

Madrid; Alcalá, núm. 7, Administracion de diligencias del señor Sotillo.—Valladolid: Plazuela, de Santa Ana, administracion de diligencias del Sr. Gamboa. Idem, calle de Santiago, número 56, id. id. del Sr. Sotillo.—Leon, calle de San Francisco fonda del Norte.—Oviedo: Campomanes número 1, diligencias Union Asturiana.—Gijon; Cuatro-Cantones, comercio del Sr. Rocas.—Avilés Plaza Mayor, comercio del Sr. Canel.—Salas, Botica del Sr. Canton.—Infiesto, Sr. Sanchez.—Villaviciosa, comercio del Sr. Barredo.

Además de los servicios establecidos, tiene la empresa á disposicion del público, carretelas, berlinas y de mas carruages para todos puntos que se pidan á precios convencionales.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS

DE LOS SEÑORES

PARDO, BORJA Y COMPAÑIA

EN COMBINACION

CON LOS FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA.

Estos carruages hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantia para la buena conduccion de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Parador de D. José Estrañy; Valladolid, Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

Precios. Asientos. Arrobas.

Leon	38	3
Valladolid	50	6
Madrid	110	8

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

Imp. de Solís, San José núm. 2.